JSAP
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00319.00

Al despacho de la señora Juez, informando que se omite la consulta en el SIRNA dado que el actor no ostenta la calidad de profesional del derecho. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.

JUAN SEBASTIÁN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda allegada de forma virtual reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDY ÁLVEREZ RAMÍREZ, quien actúa en causa propia, en contra de ADONAI CASTRO FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

a) **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de recaudo judicial.

b) Por los intereses de plazo causados en el capital contenido en el literal a) a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 09 de octubre de 2018, al 09 de diciembre de 2020.

c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde 10 de diciembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

DBP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO